



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, identificada con la C.C. 1.026.292.154, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Mayo 23 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00310

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva con garantía real, que promueve la entidad **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a la señora **Diana María Quintero Valencia**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá dividirse el hecho primero, pues contiene varios fundamentos fácticos.
2. En consideración al título valor (pagaré) adosado para su cobro, otorgado por un valor de \$37.552.588, equivalente a 174.855,7853 UVRs, deberá indicar la parte actora de forma clara, detallada y expresa si lo deprecado es que se libre mandamiento de pago en Pesos o en UVRs, tanto para las cuotas de capital como para el saldo insoluto. Lo anterior, en razón al cobro de intereses moratorios que se piden liquidar sobre el mismo y sobre las cuotas de mora vencidas, a la tasa máxima permitida, a partir de la presentación de la demandada. (Artículo 64, Ley 45 de 1990).
3. Indicará si las cuotas de capital fueron extraídas del saldo insoluto que se informa.



Finalmente, se reconoce personería a la Sociedad Hevarán S.A.S., a través del Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, portadora de la T.P. de abogada No. 315.046 del C.S. de la J. y CC No. 1.026.292.154, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f26b0ff365103569410b8786c32625423a96443602af898bf19dc02dfa6438**

Documento generado en 24/05/2022 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>